

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: UA G/SO 218/2 Health (2002-7) G/SO 214 (53-24)
VEN 3/2014

13 de mayo de 2014

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 24/7, 24/6, y 25/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la detención y presuntos actos de tortura sufridos por el Sr. Juan Carlos Nieto Quintero.

Según la información recibida:

El Sr. Juan Carlos Nieto Quintero, capitán retirado de la Guardia Nacional de Venezuela y directivo de una empresa de seguridad privada, fue detenido el 2 de abril de 2014 en el centro comercial Plaza Las Américas, urbanización El Cafetal, Caracas, por tres personas que se identificaron como agentes de la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) y conducido a un comando de la Guardia Nacional en la zona conocida como Maripérez, Caracas. Desde ahí habría sido trasladado a otros centros militares donde habría sido sujeto a torturas durante casi 30 horas, con el objeto de que mencionara los nombres de agentes de la Guardia Nacional contrarios al Gobierno. Se alegó que los agentes de la DIM presentaron el caso a la familia como si se tratase de un secuestro, exigiendo dinero por su liberación.

Se informa que el 4 de abril de 2014, esta persona fue llevada al Hospital Militar de Caracas para ser tratada de traumatismo craneo encefálico, hematomas, hemorragias y otras graves lesiones producidas durante su detención. Pese al certificado médico que la fuente presenta acreditando las lesiones sufridas, funcionarios de la DIM presentaron otro certificado firmado por un médico que no había examinado al Sr. Nieto Quintero, acreditando que gozaba de buena salud. El Sr. Nieto Quintero fue sacado del hospital y conducido a un centro de detención militar, donde se le habría negado acceso a tratamiento médico y a recibir medicamentos. Mientras se encontraba en el hospital militar, se presentó a esta persona una orden de detención expedida por el juez del Tribunal Tercero de Control Militar, por la presunta comisión del delito de rebelión militar.

Sin pronunciarnos sobre el carácter arbitrario o no de la detención de esta persona, pedimos al Gobierno de Su Excelencia que vele porque se respeten plenamente las disposiciones contenidas en los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 9 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del cual la República Bolivariana de Venezuela es Parte.

Expresamos nuestro temor por la integridad física y psíquica de esta persona. Particularmente porque, según se afirma, habría sido objeto de torturas que le habrían ocasionado un traumatismo craneo encefálico, hematomas, hemorragias y otras lesiones graves. Al momento de su detención no se le habría mostrado orden alguna de detención emitida por un tribunal o autoridad competente. Tampoco se le habría informado de los delitos que se le imputaban ni del lugar al cual le trasladaban. No estaría recibiendo tratamiento médico por las lesiones sufridas como resultado de la tortura.

Por otra parte, estas denuncias parecen estar en contravención con la responsabilidad del Gobierno de su Excelencia a respetar y garantizar el derecho de Juan Carlos Nieto Quintero al disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el acceso a la atención y tratamiento médicos durante la detención, tal como se enuncia en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado el 10 de mayo 1978), así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y los Principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales

aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. ¿Fue presentada alguna queja?

3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso, incluyendo los resultados de los exámenes médicos llevados a cabo. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.

4. Por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?

5. Por favor, explique en qué medida la detención de esta persona es compatible con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los cuales la República Bolivariana de Venezuela es Parte.

6. Por favor, indique si se han tomado medidas para garantizar la integridad física y psicológica del Sr. Nieto Quintero.

7. Por favor, proporcione información detallada sobre las medidas que se han tomado para asegurar que Juan Carlos Nieto Quintero recibe la atención médica y los medicamentos que requiere durante su detención.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de

la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mads Andenas

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Anand Grover

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes